



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO;** MONTERÍA, MAYO 11 DE 2023.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR JOSE ULISES DORIA PESTANA CONTRA VIPERS LTDA y solidariamente el señor PEDRO DE JESUS OJEDA VISBAL. RADICADO. No. 230013105002-2023-00046-00.**

MONTERIA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, los cuales fueron cumplidos a cabalidad por el apoderado judicial del actor.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

**ORDENA:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por JOSE ULISES DORIA PESTANA por conducto de apoderado judicial contra VIPERS LTDA y solidariamente el señor PEDRO DE JESUS OJEDA VISBAL.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a la sociedad demandada, por conducto de su representante legal a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: [seguridadvipers@seguridadvipers.com](mailto:seguridadvipers@seguridadvipers.com) , la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido y/o prueba de entrega al destinatario; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bad841e814a7221f744c6316b40a9ce2225fb271d74d28e71aaba2e41254e2**

Documento generado en 19/05/2023 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>